



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0242

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...).".

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

(...)".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

"Art. 45.- Responsabilidad administrativa culposa.- La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley.

Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes:

(...)

9. No tomar inmediatamente acciones correctivas necesarias en conocimiento del informe del auditor interno o externo; o de consultas absueltas por organismos de control;

(...)".



“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

7. Por hallarse incurso de manera comprobada en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión;

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. En el caso del numeral 9 de este artículo, será necesario contar previamente con un informe del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para tales efectos.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, determina:

“DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía.

Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.



Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 49.- Cambios de Control.

Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:



Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.- La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)”.

Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Artículo 200.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.”.

Artículo 212.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.”.



"Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

(...)

6. Transferencias de acciones o participaciones;

(...)"

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -ARCOTEL", que indica:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.



(...)"

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)"

Que, de la verificación realizada en el sistema SPECTRAplus, el 22 de agosto de 1996, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISION SATELITAL S.A. T.V. SAT (EN LIQUIDACION), el contrato de concesión de la estación de televisión de señal abierta denominada "TELEVISION SATELITAL", canal 36 UHF matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con vigencia hasta el 22 de agosto de 2016.

Que, de la verificación realizada en el sistema SPECTRAplus, el 22 de agosto de 1996, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía TELEVISION SATELITAL S.A. T.V. SAT (EN LIQUIDACION), el contrato de concesión de la estación de televisión de señal abierta denominada "TELEVISION SATELITAL", canal 25 UHF matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con vigencia hasta el 22 de agosto de 2016.

Que, a través del oficio No. SCVS-SG-2019-00004002-O de 18 de enero de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-001662-E de la misma fecha, la Ab. María Sol Donoso Molina, Secretaria General de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, manifestó: "Para su conocimiento y demás actos, adjunto al presente la Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00000245 expedida por esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el 08 de enero de 2019, mediante la cual en su artículo primero resuelve: "DECLARAR disuelta a la compañía TELEVISIÓN SATELITAL S.A. T.V. SAT, por encontrarse incurra en las causales de disolución prevista en los numerales 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías". Lo que notifico a usted para los fines pertinentes."

Que, mediante comunicación de 12 de febrero de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-004333-E de 21 de febrero de 2019, el señor Eric Hans Herrera Briones, manifestó: "Por medio de la presente se comunica que a partir del día 31 de Enero del presente año, el SR. ING. HERRERA BRIONES ERIC HANS portador de la Cl. 0913266847 es designado Representante Legal de la compañía Televisión Satelital S.A. con RUC 0991333754001, según resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00000945 la cual se adjunta con su respectiva copia de cedula de identidad."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0224-M de 19 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnico de Registro Público:

"(...)

3.- ¿Quién se encuentra registrado como representante legal de la compañía TELEVISIÓN SATELITAL S.A. T.V. SAT con R.U.C. 0991333754001, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

4.- Histórico de los socios o accionistas de la compañía TELEVISIÓN SATELITAL S.A. T.V. SAT con R.U.C. 0991333754001, que se encuentran registrados en esta Agencia desde la fecha de concesión de la frecuencia o frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta, hasta la presente fecha.



5.- Se indique si dentro de su registro consta la modificación administrativa de transferencias de acciones o participaciones de la compañía TELEVISIÓN SATELITAL S.A. T.V.SAT con R.U.C. 0991333754001. De ser positiva la respuesta favor indicar el acto administrativo correspondiente.”.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTRP-2019-0261-OF de 06 de marzo de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, comunicó al señor ingeniero Herrera Briones Eric Hans, que ha procedido con la actualización de Representante Legal (Liquidador) de la TELEVISION SATELITAL S.A. T.V. SAT, en el Sistema SACOF y SIRATV, código de usuario N°. 1797646.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0120-M de 18 de marzo de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público, certificó: “(...) 4.-El histórico de los socios o accionistas de la compañía TELEVISIÓN SATELITAL S.A. T.V.SAT con R.U.C. 0991333754001, que se encuentran registrados en esta Agencia desde la fecha de concesión de la frecuencia de televisión abierta, hasta la presente fecha son:

| Apellidos y Nombres | C. Ciudadanía | Fecha de registro | Estado |
|---------------------------------|---------------|-------------------|--------|
| RIVERA PONCE ADRIANA ISABEL | 0912975265 | 05/07/2010 | Pasivo |
| RIVERA PONCE ADRIANA ISABEL | 0912975265 | 08/05/2008 | Pasivo |
| BENAVIDES CASTILLO LUIS ENRIQUE | 0908815806 | 04/12/2012 | Activo |
| RIVERA PONCE RICARDO MAURICIO | 0912983418 | 04/12/2012 | Activo |

5.- La modificación administrativa de transferencias de acciones o participaciones de la compañía TELEVISIÓN SATELITAL S.A. T.V.SAT con R.U.C. 0991333754001, no consta evidencia en los sistemas.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0340-M de 19 de marzo de 2019, se solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, que certifique: “1.- ¿Si la compañía TELEVISIÓN SATELITAL S.A. T.V.SAT con R.U.C. 0991333754001, ha ingresado solicitud de autorización para transferir acciones o participaciones en el periodo comprendido entre el mes de junio de 2013 hasta la presente fecha? De ser positiva su respuesta, favor indique el número de trámite.”

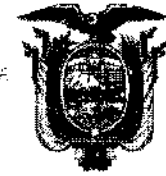
Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0738-M de 28 de marzo de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo, informó: “que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, así como en el Sistema On Base, NO se registran trámites presentados en nuestra institución referente a transferencia de acciones o participaciones de la compañía TELEVISION SATELITAL S.A. T.V.SAT, en el periodo junio del 2013 a la presente fecha”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0026 de 02 de abril de 2019, concluyó:“(...) En cumplimiento a la Recomendación No. 12 del Informe DNA 4-0025-2018, del “Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017”; y, en aplicación del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, la compañía TELEVISION SATELITAL S.A. TV-SAT (EN LIQUIDACION) concesionaria del sistema de televisión denominado “TELEVISIÓN SATELITAL” canal 36 UHF matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y canal 25 UHF matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber realizado la cesión de participaciones y/o transferencia de acciones sin la autorización previa de la Autoridad de Telecomunicaciones debe pagar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, el valor de la multa que corresponde al 50% del importe de cada cesión de participaciones y/o transferencia de acciones esto es US\$ 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (Cincuenta centavos de dólar).”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico IJ-CTDE-2018-0091 de 02 de abril de 2019, realizó el siguiente análisis y conclusión:

“3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen



en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 92 dispone que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 determina que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, así como, el artículo 117 ibídem establece que, los propietarios de las acciones de una persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la Autoridad de Telecomunicaciones.

Concordantemente, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. **Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.**

Dentro del Informe No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, que contiene el "Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017", páginas 54, 55, 56, 57, 58 y 59, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, se refiere:

"Transferencia de acciones, cesión de participaciones de propietarios de personas jurídicas concesionarias; y, cambios de representante legales, sin notificación y conocimiento de ARCOTEL", realizando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"Conclusiones

- Los representantes legales de las empresas citadas efectuaron transferencias de acciones, cesión de participaciones y cambio de representantes legales sin la debida autorización y, sin poner en conocimiento de la autoridad de Telecomunicaciones dichos cambios, lo que ocasionó que éstas, continúen operando e inclusive participen en el concurso público de frecuencias, inobservando las causales de terminación de concesión de frecuencias por hallarse incursos de manera comprobada en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión .

- La Coordinadora Técnica de Control y los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes, no observaron el cometimiento de infracciones a las leyes y reglamentos relacionados a la transferencia de acciones y/o participaciones no autorizadas por parte de ARCOTEL, así como no se han tomado las acciones oportunas para establecer las sanciones correspondientes, **esto es la revocatoria inmediata de las concesiones otorgadas y el cobro de multas del 50% de todos los beneficios obtenidos o pactados como consecuencia de la venta o transferencia de las frecuencias concesionadas de acuerdo al artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.**

Recomendación

Al Presidente del Directorio de la ARCOTEL

12. Dispondrá al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, que conjuntamente con el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico apliquen, calculen y notifiquen las multas al amparo del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación a los beneficiarios de las concesiones que transfirieron las acciones y/o participaciones sin sujeción a la normativa vigente para el efecto.

Al Director Ejecutivo de ARCOTEL



13. Dispondrá al Coordinador Técnico de Control y al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, inicie el proceso de extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de las empresas citadas, en función a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación.". (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, dentro del oficio No. 35011-DNA4 de 31 de agosto de 2018, la Contraloría General del Estado comunicó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, lo siguiente:

"(...) Al respecto, en conocimiento -conforme consta de las copias que adjunto-, de que sin fundamento legal alguno, se estarían emitiendo criterios legales respecto de la supuesta inaplicabilidad de las recomendaciones derivadas del examen especial antes referido, hago notar a usted, señor Director, que de conformidad con lo previsto por el número 9 del Art. 45 de la LOCGE, en concordancia con el Art. 92 IBIDEM, antes citado, "...las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio...".

En concordancia con las normas legales citadas, una vez vencido el plazo de tres meses que para la aplicación de las recomendaciones prevé el Art. 28 del Reglamento a la LOCGE, esto es, a partir del 26 de septiembre de año en curso, se efectuará por parte de la Contraloría General del Estado, la acción de control correspondiente a fin de verificar su implementación. (...)"

Con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0114-M de 22 de febrero de 2019, la Coordinación General Jurídica remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-010 de 21 de febrero de 2019, que cuenta con la aprobación de la mencionada Coordinación.

Dentro del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-010 de 21 de febrero de 2019, se concluyó que: "(...) En orden a los antecedentes, competencia y análisis jurídico expuesto, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica que, a partir 22 de junio de 2018 la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos emitió el Informe General DNA4-0025-2018, cuyas recomendaciones una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio conforme lo establece el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado; por lo que, no procede que la Dirección de Asesoría Jurídica emita un nuevo pronunciamiento al respecto."

Por otra parte, cabe señalar que mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0120-M de 18 de marzo de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó que: "(...) 4.-El histórico de los socios o accionistas de la compañía TELEVISIÓN SATELITAL S.A. T.V.SAT con R.U.C. 0991333754001, que se encuentran registrados en esta Agencia desde la fecha de concesión de la frecuencia de televisión abierta, hasta la presente fecha son:

| Apellidos y Nombres | C. Ciudadanía | Fecha de registro | Estado |
|---------------------------------|---------------|-------------------|--------|
| RIVERA PONCE ADRIANA ISABEL | 0912975265 | 05/07/2010 | Pasivo |
| RIVERA PONCE ADRIANA ISABEL | 0912975265 | 08/05/2008 | Pasivo |
| BENAVIDES CASTILLO LUIS ENRIQUE | 0908815806 | 04/12/2012 | Activo |
| RIVERA PONCE RICARDO MAURICIO | 0912983418 | 04/12/2012 | Activo |

5.- La modificación administrativa de transferencias de acciones o participaciones de la compañía TELEVISIÓN SATELITAL S.A. T.V.SAT con R.U.C. 0991333754001, no consta evidencia en los sistemas." (Subrayado fuera de texto original).

Asimismo, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0738-M de 28 de marzo de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo, informó: "que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, así como en el Sistema On Base, NO se registran trámites presentados en nuestra institución referente a transferencia de acciones o participaciones de la compañía TELEVISION SATELITAL S.A. T.V.SAT, en el periodo junio del 2013 a la presente fecha". (Subrayado fuera de texto original).



Por otro lado al revisar el portal de información de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se obtuvo la siguiente información:

• **DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

SITUACIÓN LEGAL: DISOLUC. LIQUIDAC. OFICIO INSC. EN RM

• **KARDEX DE ACCIONISTAS**

| Identificación | Nombre | Transacción | Fecha de Resolución | Tipo Inversión | Valor |
|------------------|---------------------------------------|---|---------------------|----------------|---------------|
| 0903373140 | RIVERA ARAUZ RICARDO GENARO | NÓMINA DE ACCIONISTAS POR MIGRACIÓN | 1998-05-02 | NACIONAL | 199.96 |
| 0910521939 | GLAS ESPINEL JORGE DAVID | NÓMINA DE ACCIONISTAS POR MIGRACIÓN | 1998-05-02 | NACIONAL | 0.04 |
| SUBTOTAL: | | | | | 200.00 |
| 0903373140 | RIVERA ARAUZ RICARDO GENARO | NÓMINA DE ACCIONISTAS | 1998-07-29 | NACIONAL | 199.96 |
| 0910521939 | GLAS ESPINEL JORGE DAVID | NÓMINA DE ACCIONISTAS | 1998-07-29 | NACIONAL | 0.04 |
| 0903373140 | RIVERA ARAUZ RICARDO GENARO | NÓMINA DE ACCIONISTAS | 1998-07-29 | NACIONAL | -199.96 |
| 0910521939 | GLAS ESPINEL JORGE DAVID | NÓMINA DE ACCIONISTAS | 1998-07-29 | NACIONAL | -0.04 |
| SUBTOTAL: | | | | | 0.00 |
| 0903373140 | RIVERA ARAUZ RICARDO GENARO | TRANSFERENCIA DE ACCIONES | 1999-07-30 | NACIONAL | -199.96 |
| 0910521939 | GLAS ESPINEL JORGE DAVID | TRANSFERENCIA DE ACCIONES | 1999-07-30 | NACIONAL | -0.04 |
| 0912975265 | RIVERA PONCE ADRIANA ISABEL | TRANSFERENCIA DE ACCIONES | 1999-07-30 | NACIONAL | 200.00 |
| SUBTOTAL: | | | | | 0.00 |
| 0912975265 | RIVERA PONCE ADRIANA ISABEL | AUMENTO DE CAPITAL | 2002-09-05 | NACIONAL | 600.00 |
| SUBTOTAL: | | | | | 600.00 |
| 0912975265 | RIVERA PONCE ADRIANA ISABEL | TRANSFERENCIA DE ACCIONES | 2009-08-06 | NACIONAL | -800.00 |
| 0912983418 | RIVERA PONCE RICARDO MAURICIO | TRANSFERENCIA DE ACCIONES | 2009-08-06 | NACIONAL | 799.00 |
| 0908815806 | BENAVIDES CASTILLO LUIS ENRIQUE | TRANSFERENCIA DE ACCIONES | 2009-08-06 | NACIONAL | 1.00 |
| SUBTOTAL: | | | | | 0.00 |
| 0908815806 | BENAVIDES CASTILLO LUIS ENRIQUE | TRANSFERENCIA DE ACCIONES | 2015-09-16 | NACIONAL | -1.00 |
| 0912975265 | RIVERA PONCE ADRIANA ISABEL | TRANSFERENCIA DE ACCIONES | 2015-09-16 | NACIONAL | 1.00 |
| SUBTOTAL: | | | | | 0.00 |
| TOTAL: | | | | | 800.00 |

• **ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA**

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | NACIONALIDAD | CARGO | FECH. NOMB | PERIODO | FECHA DE REG | NO. DE REGISTRO | RL/ADM |
|----------------|------------------------------------|--------------|------------|------------|---------|--------------|-----------------|--------|
| 0913266847 | HERRERA BRIONES ERIC HANS | ECUADOR | LIQUIDADOR | 2019-01-31 | 0 | 2019-01-31 | 1398 | RL |



• **SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA**

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | NACIONALIDAD | TIPO DE INVERSIÓN | CAPITAL | MEDIDAS CAUTELARES |
|----------------|--|--------------|-------------------|-------------|--------------------|
| 0912975265 | RIVERA PONCE ADRIANA ISABEL | ECUADOR | NACIONAL | \$ 1.000 | N |
| 0912983418 | RIVERA PONCE RICARDO MAURICIO | ECUADOR | NACIONAL | \$ 799.0000 | N |

En tal virtud, sobre la base de la información obtenida de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador; y, de las certificaciones emitidas por la Unidad Técnica de Registro Público y de Documentación y Archivo a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTRP-2019-0120-M de 18 de marzo de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-0738-M de 28 de marzo de 2019, se determinaría que la compañía TELEVISION SATELITAL S.A. T.V. SAT (EN LIQUIDACION) habría realizado la transferencia de acciones, sin autorización previa de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por lo que inobservó las causales de terminación de concesión de frecuencias, por hallarse incurso en la disposición que prohíbe la transferencia, arrendamiento o enajenación de la concesión, conforme lo establece la normativa vigente, incumpliendo los artículos 117 de Ley Orgánica de Comunicación y 85 de su Reglamento General; 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, como es observado dentro del Informe No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado.

Por otra parte, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0026 de 02 de abril de 2019, concluyó:“(...) En cumplimiento a la Recomendación No. 12 del Informe DNA 4-0025-2018, del “Examen Especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017”; y, en aplicación del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, la compañía TELEVISION SATELITAL S.A. TV-SAT (EN LIQUIDACION) concesionaria del sistema de televisión denominado “TELEVISIÓN SATELITAL” canal 36 UHF matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y canal 25 UHF matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber realizado la cesión de participaciones y/o transferencia de acciones sin la autorización previa de la Autoridad de Telecomunicaciones debe pagar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, el valor de la multa que corresponde al 50% del importe de cada cesión de participaciones y/o transferencia de acciones esto es **US\$ 0.50** centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (Cincuenta centavos de dólar).”.

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y sobre la base de la información obtenida de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, la compañía TELEVISION SATELITAL S.A. T.V. SAT (EN LIQUIDACION); y de las certificaciones emitidas por las Unidades Técnica de Registro Público y de Documentación y Archivo a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTRP-2019-0120-M de 18 de marzo de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-0738-M de 28 de marzo de 2019, habría realizado transferencias de acciones sin contar previamente con la autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; por lo tanto esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico consideraría que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, debería iniciar el proceso de terminación de los contratos de concesión celebrados: el 22 de agosto de 1996, respecto de la estación de televisión de señal abierta denominada “TELEVISION SATELITAL”, canal 36 UHF matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y, el 22 de agosto de 1996, respecto de la estación de televisión de señal abierta denominada “TELEVISION SATELITAL”, canal 25 UHF matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; conforme lo establece los artículos 112 números 7 y 10, 117 de Ley Orgánica de Comunicación y 85 de su Reglamento General; 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, como es observado dentro del



Informe No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado.

Por otra parte, el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0026 de 02 de abril de 2019, suscrito por esta Dirección, en su parte pertinente determinó que: "(...) por haber realizado la cesión de participaciones y/o transferencia de acciones sin la autorización previa de la Autoridad de Telecomunicaciones debe pagar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, el valor de la multa que corresponde al 50% del importe de cada cesión de participaciones y/o transferencia de acciones esto es US\$ 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (Cincuenta centavos de dólar).". (Subrayado y negrita fuera de texto original)."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento, aprobar y acoger el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0026 de 02 de abril de 2019; y, el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0091 de 02 de abril de 2019, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación de los contratos de concesión celebrados: el 22 de agosto de 1996, respecto de la estación de televisión de señal abierta denominada "TELEVISION SATELITAL", canal 36 UHF matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y, el 22 de agosto de 1996, respecto de la estación de televisión de señal abierta denominada "TELEVISION SATELITAL", canal 25 UHF matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; conforme lo establece los artículos 112 números 7 y 10, 117 de Ley Orgánica de Comunicación y 85 de su Reglamento General; 44 y 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 164, 212 y 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, como es observado dentro del Informe No. DNA4-0025-2018 aprobado el 22 de junio de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado.

ARTÍCULO TRES: La compañía TELEVISION SATELITAL S.A. T.V. SAT (EN LIQUIDACION), debe pagar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de la multa que corresponde al 50% del importe de cada cesión de participaciones y/o transferencia de acciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es de: US\$ 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (Cincuenta centavos de dólar) dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para lo cual la Coordinación General Administrativa Financiera, realizará las gestiones necesarias para dicho cobro.

ARTÍCULO CUATRO: Otorgar a la compañía TELEVISION SATELITAL S.A. T.V. SAT (EN LIQUIDACION) el término de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y ejerzan el derecho a la legítima defensa, en aplicación de los derechos que se encuentran consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, el administrado en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO CINCO: Disponer a la Unidad Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor ingeniero Herrera Briones Eric Hans, Representante Legal (Liquidador) de la TELEVISION SATELITAL S.A. T.V. SAT (EN LIQUIDACION), al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.



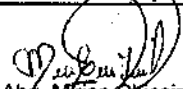
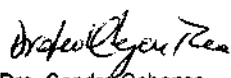
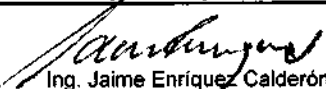
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 ABR 2019


Mgs. Galo Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|--|---|--|
|  Abg. Mirian Chicaiza Iza Servidora Pública |  Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública |  Ing. Jaime Enríquez Calderón Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico |